CONDICIONES GENERALES FIANZA ANTE LA SAT

a. **ASEGURADORA FIDELIS S.A.** a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **La AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

b. **TERRITORIALIDAD. La AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

c. **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago **al BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

d. **ENDOSOS.** Esta Póliza de fianza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

e. **VIGENCIA Y CANCELACION**. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **La AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

f. **SUBROGACION.** Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

g. **ACEPTACION**. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO,** supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCION NO. 222-77 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1977